



RESOLUCIÓN No. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER23884 del 08 de junio de 2007, la apoderada general de la empresa "CUEROS VELEZ S.A.", señora Sandra Lucia Loaiza, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especímenes de fauna silvestre, en los centros comerciales "UNICENTRO, SANTAFE, LA GRAN ESTACION, EL RETIRO, Y ANDINO".

Que por esta solicitud, la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió a la apoderada de la empresa "CUEROS VELEZ S.A.", a través del radicado 2007EE16241 del 25 de junio de 2007, para que complementara la documentación inicialmente presentada, para que ajustara dicha información a las exigencias dispuestas en el Decreto 1608 de 1978, para esta clase de permisos.

Que frente al anterior requerimiento de complementación, la apoderada de la prenombrada empresa, aportó la documentación exigida, mediante el radicado 2007ER30248 del 24 de julio de 2004.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada junto con la documentación exigida, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 8327 de agosto 30 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por la apoderada general de la empresa "CUEROS VELEZ S.A.", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de comercialización de especímenes de fauna silvestre determinando lo siguiente:

"3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En este capítulo se describe la información aportada en el documento presentado por el usuario como respuesta a la guía remitida por la entidad con el oficio EE. 16241 del 25 de junio de 2007.

Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Registro como comerciante si se trata de persona natural.

El permiso lo solicita la sociedad comercial denominada Cueros Vélez SA identificada con el N.I.T. 800.191.700-8 por intermedio de su Representante Legal, Sandra Lucia Loaiza Ríos identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.474.

RESOLUCIÓN No. 2632

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

La empresa fue constituida el 22 de febrero de 1993 mediante escritura pública 0358 de la Notaría 14 de Medellín, con el objeto social de fabricar y comercializar al por mayor y al detal toda clase de productos para la moda, en especial de prendas de vestir, manufacturas en cuero y accesorios.

Esta sociedad tiene su sede de notificación judicial y comercial en la Calle 29 No. 52-98 de Medellín, Antioquia.

Certificado de la Cámara de Comercio original sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y término de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

En el documento, el usuario aporta el original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia del 25 de junio de 2007.

En este Certificado se relaciona como domicilio a Medellín y la dirección de notificación judicial como la Calle 29 No. 52-98 de esa ciudad. Así mismo, señala que por medio de la escritura pública No. 956 del 29 de abril de 1993, se aprobó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo descrito en el Certificado, esta sociedad no se halla disuelta y su duración está prevista hasta el 8 de julio de 2019. También se relacionan los socios y el capital de conformación de la misma.

Para los puntos de venta ubicados en Bogotá DC, deberá presentar un Certificado de Cámara de Comercio donde se relacione la matrícula de los mismos; mencionar el carácter de propiedad.

Los cinco puntos de venta ubicados en Bogotá DC y sobre los cuales se está solicitando el permiso de comercialización de productos elaborados en piel de Babilla ante la SDA, son propiedad de Cueros Vélez SA.

Se aportaron los Certificados de Matrícula expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá para cada uno de los locales. En la Tabla 1 se relaciona cada uno de los locales comerciales objeto del permiso solicitado, relacionando algunos de los datos que aparecen consignados en los certificados referidos.

Tabla 1. Relación de los puntos de venta consignados en la solicitud de Cueros Vélez SA

Documento	Nombre	Dirección	Matrícula
Certificado de matrícula de establecimiento	Vélez Company Store	Avenida 15 No. 123-30 Local 2-133. CC Unicentro	01094358 del 8 de junio de 2001
Certificado de matrícula de agencia	Almacén Vélez Santafé	Calle 185 No. 45-30 local 290-291-292	01600704 del 23 de mayo de 2006
Certificado de matrícula de agencia	Vélez Company Store La Gran Estación	Av. La Esperanza No. 62-49 Local 2-54	01654890 del 23 de noviembre de 2006
Certificado de matrícula de agencia	Vélez El Retiro	Calle 81 No. 11-94 Local 2-158, 2-159	01538465 del 10 de octubre de 2005
Certificado de matrícula de establecimiento	Almacén Vélez No. 28	Camera 11 No. 82-80 Local 284. CC Andino	00709438 del 11 de junio de 1996

Objetivos generales y específicos del aprovechamiento proyectado.

De acuerdo a lo consignado en el documento, el objetivo general de la empresa es "...comercializar productos fabricados en piel de babilla que cumplan con las normas legales medioambientales a nivel nacional e internacional, sosteniendo los estándares de calidad y diseño que caracterizan nuestros productos fabricados en otro tipo de pieles".

De los objetivos específicos hace parte "Obtener un reconocimiento legal a nivel nacional e internacional como empresa que contribuye a la conservación del medio ambiente", "ampliación a otra línea de producto, fabricada en

Bogotá In Indiferencia

RESOLUCIÓN N^o. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

otro tipo de piel (Babilla)" y "Satisfacer la necesidad de un nicho de mercado previamente identificado con productos completamente legales en todo el proceso de transformación".

Nombre y ubicación de los responsables de efectuar la transformación o procesamiento de los individuos o productos. Se anexará a esta información, la relacionada con los permisos otorgados por las autoridades ambientales para el funcionamiento y actividad desarrollada por los establecimientos.

La elaboración de los productos terminados elaborados en piel de animales silvestres estará a cargo de la misma empresa Cueros Vélez SA, el proceso de transformación se llevará a cabo en la Calle 29 No. 52-98 de Medellín, Antioquia.

En este sentido, ese establecimiento cuenta con permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) por un periodo de tres años, otorgado mediante la Resolución 560 del 29 de agosto de 2006 por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, autoridad ambiental en Medellín.

Dentro de las actividades autorizadas se incluye la comercialización a nivel nacional e internacional de los productos terminados. De este acto administrativo la empresa aportó una copia.

Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

Los artículos serán proporcionados directamente por Cueros Vélez SA, estos serán elaborados en las instalaciones de la Calle 29 No. 52-98 de Medellín, Antioquia.

La comercialización de estos artículos terminados así como el almacenamiento de los mismos en Bogotá, se realizará en los cinco puntos de venta relacionados por la empresa en la solicitud. Estos puntos son:

- Centro Comercial Unicentro, Local 2133.
- Centro Comercial Santafé, Local 2-290, 2-291 y 2-292.
- Centro Comercial Gran Estación, Local 2-54.
- Centro Comercial El Retiro, Local 2-157, 2-158.
- Centro Comercial Andino, Local 284.

La empresa señala dentro del documento que existe un inventario destinado para cada uno de los almacenes, para lo cual relaciona el número de la referencia y la cantidad de los artículos que se tiene contemplado remitir a cada almacén.

Nombre e identificación de los proveedores.

Los productos terminados que serán comercializados en los almacenes ya mencionados, serán proporcionados por la empresa Cueros Vélez SA toda vez que cuenta con permiso de transformación y comercialización de artículos derivados de piel de Babilla y Caimán Aguja, en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Se menciona que los proveedores de las pieles con las que se manufacturarán los artículos son las empresas CI Colombian Agroindustrial Company SA-Caicsa SA de Medellín y Ecocaiman SA CI de Bogotá, para lo cual anexó entre otros copia de facturas de venta de esas empresas, así como de los salvoconductos de movilización que ampararon la movilización de pieles terminadas desde esas empresas hasta Cueros Vélez SA en Medellín.

Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden, esta información debe contener nombre común y nombre científico.

En la solicitud se relacionan las siguientes especies que hacen parte del recurso fauna silvestre y que aparecen autorizadas en el permiso otorgado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá:

RESOLUCIÓN No. 11.3 2632

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

1. Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*)
2. Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)

Estado en que se depositan, compran o expenden.

A los puntos de venta ingresarán artículos terminados elaborados en piel de Babilla y Caimán Aguja y en ese mismo estado serán comercializados.

Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o internacional.

Los artículos serán comercializados en el mercado local ya que serán ofrecidos directamente al público en los puntos de venta ubicados en centros comerciales de Bogotá D.C.”

Que el referido concepto técnico en el acápite “4. DESARROLLO DE LAS VISITAS”, se consigno el resultado de la evaluación técnica en los puntos de venta de los centros comerciales “UNICENTRO, SANTAFÉ, LA GRAN ESTACION, EL RETIRO, Y ANDINO” donde la empresa “CUEROS VELEZ S.A”, pretende la comercialización de artículos elaborados con especímenes de fauna silvestre, para lo cual se identifico las características de las instalaciones, así como la disponibilidad de espacios para el almacenamiento de estos productos y el manejo de residuos de esta manera: “El cartón y plástico generado procede de los empaques de los productos. Estos son recolectados entre 2 y 3 veces al día por la administración del centro comercial quien los entrega a la empresa recolectora de basuras. No son generados vertimientos ni emisiones con la actividad de comercialización. Este local no cuenta con servicio sanitario en sus instalaciones.”

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por la solicitante, y confrontada con las visitas de verificación a las instalaciones destinadas a la comercialización de artículos provenientes de productos de fauna silvestre, se consideró: “Viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de comercialización a nivel nacional de productos elaborados con pieles de de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*) en cinco (5) almacenes de la empresa Cueros Vélez SA”

Que el concepto técnico encontró procedente autorizar a los puntos de ventas solicitados, como quiera que estos dieron cumplimiento a las exigencias para el desarrollo de la actividad de comercialización así como de almacenamiento y se relacionan así:

Nombre	Centro Comercial	Dirección	Local
Vélez Company Store	Unicentro	Avenida 15 No. 123-30	Local 2-133
Almacén Vélez Santafé	Santafé	Calle 185 No. 45-30	Local 290-291-292
Vélez Company Store La Gran Estación	Gran Estación	Av. La Esperanza No. 62-49	Local 2-54
Vélez El Retiro	El Retiro	Calle 81 No. 11-94	Local 2-158, 2-159
Almacén Vélez No. 28	Andino	Carrera 11 No. 82-80	Local 284

RESOLUCIÓN No. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que como consecuencia al otorgamiento del permiso para la comercialización de especímenes de fauna silvestre, la empresa "CUEROS VELEZ S.A.", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"La dirección de notificación judicial de la empresa es la Calle 29 No. 52-98 de Medellín, Antioquia. En la sede de la Dirección Regional de la empresa ubicada en la Calle 122 No. 24-27 (nomenclatura nueva), no se podrán almacenar, exhibir o comercializar productos derivados del recurso fauna silvestre; en caso de requerirlo, se deberá solicitar el permiso con anticipación al desarrollo de la actividad.

Los especímenes deberán ser adquiridos a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la movilización en el territorio nacional.

Los productos que se adquieran, exhiban y almacenen deberán estar identificados de manera individual con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La marquilla de identificación de cada artículo deberá ser entregada al comprador, relacionando su número consecutivo en la factura de venta.

Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el traslado de los artículos a cada punto de venta autorizado, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente de manera inmediata, conservando una copia de estos en el punto de venta.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en cada uno de los puntos de venta autorizados en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden los individuos o productos.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción discriminados por especies.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten en los puntos de venta.

La empresa Cueros Vélez SA deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos a cada punto de venta.
- Relación por referencia de los productos comercializados relacionando la identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y/o número de la factura de venta para cada punto autorizado.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el punto de venta.
- Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta cada punto de venta.
- Precio promedio de venta por producto.



RESOLUCIÓN No. U S 2 6 3 2

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado, en este sentido se deberá comunicar la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede, etc. En el caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta para la actividad relacionada con el recurso fauna silvestre, se deberá tener presente que estos tendrán que contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que las obligaciones señaladas en el concepto técnico, encuentran sustento legal en las siguientes descripciones normativas:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio publico", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el termino de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un limite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que el numeral 11 del artículo 219 del citado Decreto, establece como obligación general en relación con especímenes de fauna silvestre, el registro previo de marcas y distintivos de individuos o productos de zocriaderos, así también, en el numeral 13 del mismo artículo, dispone la creación de libros de registro de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad ambiental, y la exhibición de estos cuando así lo requiera la entidad para efectos de control.

Bogotá sin Indiferencia

RESOLUCIÓN No. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que el artículo 196 del mismo Decreto trata *"DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito el tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especimenes que se indican en este, así también la duración del mismo, y su validez por una sola vez.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, artículo 30, prescribe la observancia de las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales contenido en el Decreto 2811 de 1974, el cual regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, correspondiendo a la entidad administradora establecer las medidas para el uso que se destine.

Que de igual manera, en el artículo 31 se indican los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, imponiendo como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se le asigna al Ministerio del Medio Ambiente la función de expedir los certificados a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Que la resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el beneficiario de este permiso, previamente cancelo el valor de 332.700 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la comercialización de artículos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajustó a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa "CUEROS VELEZ S.A", para la comercialización de productos elaborados con pieles de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y, Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), con sujeción a las obligaciones y restricciones dispuestas en el concepto técnico y en esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,(....)."*

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Autoridades Ambientales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."*

RESOLUCIÓN No. 2 6 3 2

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

Que el artículo 196 del prenombrado Decreto señala lo concerniente al salvoconducto de movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre así: *"Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. (...)"*

Que de igual manera el artículo 2 de la Resolución 438 de 2001, del Ministerio del Medio Ambiente reglamenta lo concerniente al Salvoconducto de Movilización de esta manera: *"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."*

Que los numerales 11 y 13 del artículo 219 del mismo estatuto reglamentario prescriben: *"11) Señalar con las marcas o distintivos previamente registrados, los individuos o productos de zocriaderos.*

13) Llevar los libros de registro en la forma que establezca la entidad administradora y exhibirlos cuando se les requiera para efectos del control."

Que el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 asigna las funciones al Ministerio del Medio Ambiente, entre las cuales específicamente el numeral 23 regula lo relacionado con el comercio internacional de especies de fauna y flora de esta manera: *"Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES)"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la

RESOLUCIÓN No. U.S 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "CUEROS VELEZ S.A".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "CUEROS VELEZ S.A", identificada con NIT numero 800191700-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la **COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON PIELES DE FAUNA SILVESTRE**, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y, Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa la empresa "C.I. COL. LTDA CÓDIGO COLOMBIA" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y restricciones así:

OBLIGACIONES:

1. *Adquirir los especímenes a proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la movilización en el territorio nacional.*
2. *Identificar los productos que se adquieran, exhiban y almacenen de manera individual con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Temitorial.*
3. *Entregar al comprador la marquilla de identificación de cada artículo relacionando su número consecutivo en la factura de venta.*
4. *Amparar el traslado de los artículos con los salvoconductos de movilización originales en cada punto de venta autorizado, los cuales deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente de manera inmediata, conservando una copia de estos en el punto de venta.*
5. *Llevar un libro de registro de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, en cada uno de los puntos de venta autorizados en el cual consigne como mínimo:*
 - *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieran y se expenden los individuos o productos.*
 - *Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción discriminados por especies.*
 - *Nombre e identificación del proveedor.*
 - *Lugares de procedencia de los individuos o productos.*
 - *Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.*

Bogotá (in)indiferencia

RESOLUCIÓN No. RS 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

6. Manejar la información que haga parte del libro por salvoconducto y por referencia de los artículos. Adicionalmente, los saldos de productos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten en los puntos de venta.
7. Presentar informes trimestrales por la empresa Cueros Vélez SA a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:
 - Relación por salvoconducto de movilización de la cantidad de artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos a cada punto de venta.
 - Relación por referencia de los productos comercializados relacionando la identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y/o número de la factura de venta para cada punto autorizado.
 - Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el punto de venta.
 - Ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta cada punto de venta.
 - Precio promedio de venta por producto.
8. Presentar los informes trimestrales, en caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera señalar claramente ese aspecto.
9. Informar por la empresa, a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado, en este sentido se deberá comunicar la conclusión de actividades comerciales, cambio de razón social, representante legal y/o cambio de sede, etc. En el caso de que se pretenda realizar un cambio de sede o incluir un punto de venta para la actividad relacionada con el recurso fauna silvestre, se deberá tener presente que estos tendrán que contar previamente con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

RESTRICCIÓN:

1. Almacenar, exhibir o comercializar productos derivados del recurso fauna silvestre en la sede de la Dirección Regional de la empresa ubicada en la Calle 122 No. 24-27 (nomenclatura nueva), en caso de requerirlo, se deberá solicitar el permiso con anticipación al desarrollo de la actividad. La dirección de notificación judicial de la empresa es la Calle 29 No. 52-98 de Medellín, Antioquia..

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Apoderada General, de la empresa "CUEROS VELEZ S.A", señora SANDRA LUCIA LOAIZA RIOS en la calle 29 No. 52 – 98 en la ciudad de Medellín (Antioquia).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta providencia a la Directora Regional de la empresa "CUEROS VELEZ S.A", señora OLGA LUCIA ALARCON MORENO, en la calle 122 No. 24 – 27 (nueva nomenclatura), en la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. M.S. 2632

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06** SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyección: Hernán Darío Páez *HDP*

Expediente: DM-04-07-1654 CT N° 8327 300807

Bogotá (in indiferencia)